

Barrancabermeja, marzo 16 de 2020



Doctor

**DARINEL VILLAMIZAR RUIZ**

Presidente Honorable Concejo Distrital de Barrancabermeja.

REFERENCIA: Presentación ponencia proyecto de acuerdo 008 de 2020.

Cordial Saludo.

Señor Presidente atendiendo su generosidad de haberme designado como ponente del proyecto de Acuerdo 008 de 2020; me permito respetuosamente presentar ponencia al mismo, en los siguientes términos:

**TITULO DEL PROYECTO.**

“Por medio del cual se adoptan medidas tributarias temporales contenidas en la Ley 2010 de 2019, se modifica el Acuerdo 029 de 2005 y el Acuerdo 007 de 2019, se determina temporalmente la tasa de descuento de los intereses moratorios y se dictan otras disposiciones.”

**MARCO JURIDICO:**

Antes de entrar a definir si la ponencia es positiva o no, se hace necesario revisar y determinar si se ajusta realmente a nuestro ordenamiento jurídico, para lo cual daremos un vistazo a las normas citadas en este proyecto.

**Ley 819 de 2003.**

*ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.....”*

En las consideraciones del proyecto de acuerdo de marras se afirma que el mismo no afecta las finanzas del Distrito de Barrancabermeja, debido a que los ingresos proyectados en el Marco Fiscal a mediano plazo, son determinados por el comportamiento histórico del recaudo. Se ajusta a la norma.

## **Ley 2010 de 2019.**

*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCION DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSION, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Desde luego que este proyecto que establece unos descuentos de los intereses moratorios, en el fondo lo que busca es estimular la inversión, la equidad, el empleo y el fortalecimiento económico de las finanzas de nuestro distrito, toda vez que para aquellas personas naturales o jurídicas que a la fecha no han podido pagar sus obligaciones vencidas con el distrito a través de estos estímulos pueda ponerse al día con las mismas, y a la vez de beneficiarse, también beneficia al distrito en la captación de unos recursos que por las circunstancias se hacían de difícil recaudo. Se ajusta a la norma.

## **Modificación del acuerdo municipal 007 de 2019.**

Toda vez que este tipo de proyectos de acuerdos lo que busca es perseguir un objetivo común según lo ya expuesto. Se hace igualmente necesario mencionar que administraciones pasadas han tenido a bien acoger esta herramienta jurídica y tributaria para mejorar su recaudo, con la buena noticia de haber obtenido resultados muy positivos.

Así mismo es importante mencionar que este futuro acuerdo deja sin efectos el 007 de 2019 debido a su carácter de temporalidad y se ajusta en el sentido de que su fuente normativa ya no es la Ley 1943 de 2018, porque la misma fue declarada inexecutable por parte de la Honorable Corte Constitucional por vicios de procedimiento y que en su lugar este acuerdo futuro deberá ajustarse a la Ley 2010 de 2019. Siendo así y conservando esta misma cuerda jurídica. Se ajusta a la norma.

## **IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO**

Se hace necesario introducir una modificación al artículo 10º del acuerdo municipal No 007 de 2019, toda vez que el mismo determino de manera inexacta la tarifa a imponer, puesto que el valor expresado en letras no corresponde a lo estipulado en números. Y debe estipularse en los términos que se plantean en el presente proyecto de acuerdo.

## **OBJETIVO PRINCIPAL.**

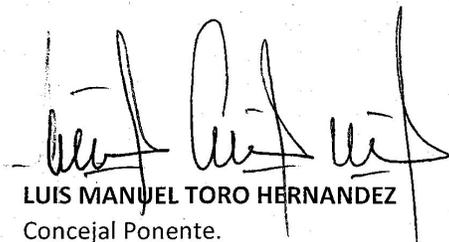
Se busca que este proyecto pase a convertirse en acuerdo distrital, *"para incentivar a los contribuyentes a cancelar sus obligaciones no tributarias vencidas, en el entendido de que*

*dicha aplicación se generaría respecto de los intereses moratorios causados por el no pago de estos ingresos no tributarios."*

*Así mismo debe mencionarse que "dicho sistema representaría para los contribuyentes que decidan acogerse voluntariamente a la reducción de las cargas formales y sustanciales, así como impulsaría la formalidad y, en general, simplificaría y facilitaría el cumplimiento de la obligación tributaria ya referida"*

En estos términos Señor presidente y después de revisar la base normativa encuentro que tiene sustento jurídico y tributario que lo revisten de legalidad; deo sentada mi ponencia expresándole que la misma es positiva de acuerdo a lo expresado en el presente texto.

Cordialmente,



**LUIS MANUEL TORO HERNANDEZ**  
Concejal Ponente.